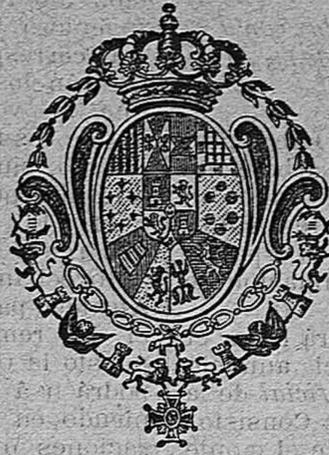


BOLETIN



OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 5 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1840.

Habiendo acordado la Junta provincial de Socorros se distribuya entre los habitantes de la provincia una instrucción popular relativa á los preceptos que deben observarse en épocas de epidemia colérica, aprobada por la Junta provincial de Sanidad; por el correo inmediato recibirán los Sres. Alcaldes varios ejemplares, á fin de que procedan á su distribución.

Tarragona 6 de Agosto de 1885.—El Gobernador, Fernando Santoyo.

Núm. 1841.

Seccion de Fomento.—Montes.

CIRCULAR.

Aprobado por Real orden de 19 de Junio último el plan de los aprovechamientos que deben realizarse en los montes públicos de la provincia, durante el próximo año forestal que principiará el día 1.º de Octubre y terminará en 30 de Setiembre de 1886, es de suma importancia y trascendencia que los Ayuntamientos, Alcaldes y vecinos de los pueblos, á quienes interesa, se enteren con detenimiento de las prescripciones contenidas en dicha aprobación, como también de todo cuanto se refiere á la realización de los productos que se les conceden.

La lectura de la Adición al capítulo 3.º de la cartilla del Guardia civil, publicada seguidamente al pie de esta circular, les dejará conocer todo cuanto está prohibido ejecutar en los montes públicos. Los pliegos de condiciones expresan detalladamente la manera de obtener la autorización necesaria y el modo de realizar, sin responsabilidad alguna, los productos concedidos en cada uno de los

montes, en la clase, cantidad y demás circunstancias consignadas en la relación de aprovechamientos.

A fin de evitar perjuicios á los honrados vecinos que obran de buena fé, reclamo á los Sres. Alcaldes y Secretarios, y para los efectos legales terminantemente les ordeno, enteren á sus administrados, por los medios que estimen mas eficaces, de todo cuanto en este *Boletín* se publica en la parte que á cada pueblo interesa. Asimismo les recomiendo, con la mayor eficacia, cuiden de obtener sin retraso de la oficina del distrito forestal, la autorización indispensable para principiar y realizar los aprovechamientos concedidos, cumpliendo al efecto los requisitos que expresan los pliegos de condiciones respectivos.

Tarragona 7 de Agosto de 1885.—El Gobernador, Fernando Santoyo.

Adición al capítulo 3.º de la cartilla de la Guardia civil, aprobada por Real orden de 29 de Julio de 1852.

Art. 14. Con la mayor frecuencia practicará el Guardia civil, reconocimientos en los montes públicos y tomará nota exacta de los árboles que por cualquier accidente se hallen caídos, rotos ó arrancados, pasándola inmediatamente al Alcalde del término y á los Ingenieros Jefes del distrito.

Art. 15. El Ingeniero de montes Jefe del Distrito pondrá por escrito en conocimiento del primer Jefe de la Guardia civil de cada Comandancia los aprovechamientos aprobados en el plan anual ó los que se concedan por expediente iniciado al efecto, debiendo dar dicho Jefe en su vista las instrucciones convenientes á la fuerza encargada de la custodia de los montes para el debido cumplimiento.

Art. 16. La Guardia civil acompañará al personal de servicio que haga la entrega de los aprovechamientos que se han de llevar á cabo en los montes con el objeto de enterarse de la extensión, cantidad y calidad de los productos anotándolo en su registro; dando cuenta los Jefes de puesto cada 15 días al primer Jefe de la Comandancia del estado en que se encuentren dichos aprovechamientos, así como de los daños que notaren en los montes,

de cuya comunicacion dará traslado dicho Jefe al Ingeniero de montes del distrito.

Art. 17. No permitirá el Guardia civil la extracción de piedra, arenas, tierra, árboles, matas, juncos, yerbas, hojas verdes ó secas, estiércoles ó abono que haya en terreno de los montes, ni la de bellotas, piña ó piñon y demás frutos, leñas, carbones y maderas, sin que se presente la competente autorización por escrito para hacerlo. A cualquiera persona que hallare dentro de los montes con azadas de peto, hachas, sierra ú otros utensilios de arranque ó corte, y no tuviera permiso para ello, la obligará á salir de los mismos sin separarse de los caminos y veredas. Igual precaucion tomará con los dueños de los carruajes, animales de tiro, de carga ó de monta que encontrare en los bosques fuera de las vías ó carriles ordinarios sin objeto legal que á ello les autorice.

Art. 18. Impedirá asimismo el Guardia civil que sin el competente permiso escrito se hagan cortes de madera y leña, rozas, descepes, carboneros, descorches y descortezos, arranques de teas de los pinos, sangrías y resinaciones; y aun cuando se presente la autorización al efecto, no tolerará que desde la puesta hasta la salida del sol verifiquen en los montes los cortes ni se extraigan los productos.

Art. 19. Impedirá tambien que entren á pastar mayor número de cabezas ó de distinta especie que para el que esté autorizado el dueño del ganado, y en ningun caso permitirá que en los montes ó cuarteles declarados talleres ó hayan sufrido algun incendio pasten ganados de cualquier clase que sean.

Art. 20. El Guardia civil vigilará con más esmero y frecuencia los puntos de estancia y tránsito de los pastores, hacheros, aserradores, segadores y demás que pasen por los montes, trabajen y permanezcan en ellos, muy particularmente en las estaciones de verano y otoño en que son mas frecuentes los incendios.

Art. 21. Cuidará de que no se establezca dentro de los montes públicos, ni á menos distancia de 800 metros (sobre 1.000 varas de

sus límites), ningun horno de cal, yeso, ladrillo ó tejas encerraderas ó parideras de ganado, chozas ó cabañas, sin que haya recaído Real orden al efecto, y sin el competente permiso; y á menos de 1.600 metros (sobre 2.000 varas de sus límites) talleres para labrar madera ni almacenes. Están exceptuadas de esta disposición las casas y artefactos que formen parte ó estén en el término del vecindario del pueblo inmediato, aunque se hallen dentro de las distancias señaladas.

Art. 22. Está autorizado el Guardia civil, yendo en pareja, para visitar y hacer todo género de registros ó pesquisas en las casas, talleres y demás artefactos que se hubiesen permitido establecer dentro de los límites referidos en el artículo anterior.

Art. 23. Cuidará de que no se lleve ó encienda fuego, así dentro de los montes como en los alrededores, á menos distancia de 180 metros (sobre 200 varas de sus límites), ni se lo permitirá á los mismos rematantes ó adjudicatarios de su aprovechamiento, ni á los factores ú operarios fuera de las chozas ó talleres y con las precauciones que les están prescritas, exceptuando á los que presenten licencia especial para ello.

Art. 24. No permitirá que se ejecute quema alguna de rastrojos ó monte con el objeto de preparar ó abonar el terreno de propiedad particular ni otro alguno cuando no disten de los montes públicos 180 metros, así como los aprovechamientos de roza y hormiguero, á menos que no se halle debidamente autorizado.

Art. 25. En el caso de que se declare un incendio en los montes públicos, la Guardia civil auxiliará al Ingeniero ó empleado facultativo que haga sus veces en la dirección de las operaciones necesarias para apagarlo.

Art. 26. Los montes que hayan sufrido un incendio quedan por solo este hecho rigurosamente acotados para toda clase de aprovechamientos, y por lo tanto no consentirá el Guardia civil, sin orden extendida por el Ingeniero Jefe de la provincia, el menor disfrute de aquéllos.

Art. 27. El Guardia civil asistirá á las operaciones de los deslindes y amojonamientos que se practiquen en los montes por los Ingenieros ó empleados facultativos, y se enterará de los verdaderos límites de aquellas fincas y de los de las particulares colindantes, debiendo evitar que se levanten ó muevan los hitos, y poniendo en conocimiento del Ingeniero por conducto de sus Jefes y del Alcalde del término cualquiera innovacion que hubiera advertido en aquéllos. Del mismo modo dará parte cuando en los montes se encuentre alguna roturación no autorizada, suspendiendo su continuación en el acto.

Art. 28. El Guardia civil detendrá y conducirá ante la Autoridad local que corresponda á todo individuo que hubiere cogido infraganti delito ó contravención de ordenanza.

Art. 29. Hallándose frente del servicio facultativo forestal de la provincia los Ingenieros de montes, la Guardia civil prestará el auxilio que éstos reclamen para el mejor desempeño de su comisión, debiendo verificarlo aquellos individuos que presten sus servicios dentro de los montes ó del radio en que aquella ha de tener lugar solo para el exclusivo objeto de este servicio especial, como asimismo á los Ayudantes de montes ú otros empleados facultativos en las operaciones peculiares de su instituto, no pudiendo nunca salir con el expresado objeto el Guardia civil fuera de la zona designada para su vigilancia.

Madrid 9 de Agosto de 1876.—
C. Toreno.

Aprobación del plan de aprovechamientos.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 19 de Junio último dice á este Gobierno de provincia entre otras cosas lo siguiente:

«S. M. el Rey (Q. D. G.) conformándose con el dictamen de la Junta facultativa del ramo, se ha servido aprobar el plan de aprovechamientos de los montes públicos de esa provincia formado por el Ingeniero Jefe para el año de 1885—86, encargando á V. S. que se publique en el *Boletín oficial* la parte necesaria para conocimiento de los pueblos y corporaciones bajo la inspección del Jefe del Distrito; que los disfrutes se ejecuten con estricta sujeción á las prescripciones que rigen en la materia, evitándose y castigándose todo género de abusos; y que se dé ingreso en la Caja de esa Delegación de Hacienda al diez por ciento del importe de los aprovechamientos con arreglo á la Ley de 11 de Julio de 1877, Reglamento de 18 de Enero de 1878 y demás disposiciones vigentes.»

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos y vecinos de los pueblos á quienes interesa, esperando que todos contribuirán á que lo mandado tenga puntual cumplimiento.

Tarragona 7 de Agosto de 1885.—
El Gobernador, Fernando Santoyo.

DISTRITO FORESTAL DE TARRAGONA.

Por acuerdo del Sr. Gobernador el aprovechamiento de los productos que deben obtenerse de los montes públicos durante el año forestal de 1885 á 86, tendrá lugar

bajo las prescripciones de los siguientes pliegos:

NÚMERO 1.º

Pliego para la subasta corta y aprovechamiento de árboles de los montes públicos.

1.º Será objeto de la subasta el aprovechamiento de los árboles de la clase y dimensiones que se hallarán anticipadamente marcados en los montes, sitios ó partidas expresadas en la relación de aprovechamientos.

2.º La subasta tendrá lugar el día y hora que fije el anuncio respectivo del *Boletín oficial* de la provincia, en las Casas Consistoriales del pueblo donde el monte radique, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Capataz de cultivos de la comarca ó una pareja de la Guardia civil.

3.º La licitación versará exclusivamente sobre el tipo de tasación, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no lleguen á dicho tipo.

4.º La subasta se verificará por pujas abiertas que se admitirán durante la primera media hora del acto, trascurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea mas favorable.

5.º Podrán tomar parte en el remate los que tengan capacidad legal de contratación con notorio abono.

6.º Con arreglo al art. 23 del Real Decreto de 8 de Mayo de 1884, no podrán tomar parte en las subastas de productos forestales las Autoridades que las presidan ó deban asistir á ellas de oficio, los empleados de montes y los individuos de los Ayuntamientos y Secretarios de los pueblos dueños del monte.

7.º Cerrada la licitación, se firmará inmediatamente el acta de la subasta por el Presidente, el Capataz de cultivos, el Escribano ó Secretario del Ayuntamiento y los testigos que actúen en la misma, firmando á su vez el que resulte rematante el *acepto el contrato con todas sus condiciones*, y prestando fianza inmediata á satisfacción del Presidente, de lo cual se extenderá diligencia á continuación de la anterior, en la que firme también la aceptación la persona que se presente como fiador.

8.º La subasta se someterá á la aprobación del señor Gobernador, el cual resolverá las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso á la vía contencioso-administrativa, sin perjuicio de que el remate produzca sus efectos una vez aprobado, debiendo atenderse el rematante á los resultados del juicio que se entable.

9.º El rematante abonará al Municipio propietario del monte el 90 por 100 del importe del remate en el modo y forma que el Ayuntamiento determine é ingresará en la Caja de Administración económica el 10 por 100 restante, presentando la carta de pago al distrito forestal en el plazo de quince días, desde la notificación de habersele adjudicado el remate.

Si el monte fuere del Estado, presentará además en el mismo plazo á la oficina del distrito la carta de pago de haber ingresado en la Caja de la Administración económica el 90 por 100 del importe del remate. Si trascurriese el plazo fijado sin cumplir el rematante lo prescrito en esta condición, podrá exigírsele la responsabilidad señalada por el art. 25 del

Real Decreto de 8 de Mayo de 1884.

10. Cumplimentada la condición anterior, se expedirá por el Ingeniero Jefe de montes la licencia correspondiente y se comunicarán los avisos oportunos para que se verifique la entrega del monte ó superficie del aprovechamiento, sin cuyos dos requisitos no podrá principiarse éste.

11. El funcionario del distrito encargado de hacer la entrega del aprovechamiento, comunicará al Alcalde para su conocimiento y el del rematante, y al Jefe del puesto la Guardia civil, el día que podrá ir á hacer dicha entrega, teniendo en cuenta las demás operaciones que le estén encomendadas.

El día designado, el expresado funcionario en unión de la comisión que haya nombrado la Alcaldía juntamente con el rematante ó el que le represente y asistencia de la Guardia civil, reconocerán el terreno en que debe tener lugar el aprovechamiento y sus alrededores en el radio de doscientos metros y firmarán acta duplicada de los daños que existan en el mencionado espacio ó harán constar que no los hay. Uno de los ejemplares del acta se remitirá al distrito forestal.

12. El rematante no podrá cortar otros árboles que los marcados, aunque alguno ó varios de ellos sean torcidos, mal configurados ó tengan cualquier defecto. En los gemelos solo se entenderá vendido el pié ó brazo marcado, sin que bajo ningún pretexto puedan cortarse los demás.

13. Despues de cortados los árboles debe quedar la marca intacta en cada uno de los tocones, hasta que se practique el reconocimiento de la corta. Todos los cortados sin conservarla serán considerados como fraudulentos.

El rematante deberá extraer del monte los despojos de la corta, y de no efectuarlo en el plazo del aprovechamiento, se ejecutará por administración, obligándole á satisfacer los gastos que se produzcan.

14. El tiempo para la corta, labra y extracción de los productos será el fijado en la relación de aprovechamientos, á contar desde el día en que se haga la entrega.

15. El día que termine el plazo de la condición anterior ó antes si lo solicitare el rematante se reconocerá nuevamente la superficie del aprovechamiento en la forma prescrita en la condición undécima, extendiendo acta duplicada para hacer constar que no se ha cometido daño ni abuso de ninguna clase, ó detallando en otro caso con la mayor exactitud y claridad posible los que se hayan cometido. Uno de los ejemplares del acta se remitirá al distrito forestal.

16. Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se haya practicado el reconocimiento final del aprovechamiento, el rematante será responsable de todo daño que se cometiere en la superficie entregada y en el radio ó distancia de doscientos metros, si sus factores ó guardas no denunciaren por escrito al Alcalde ó Guardia civil dentro de cuatro días al causante del daño.

17. Será también responsable el rematante con apremio personal de las faltas y daños de toda clase que cometan los operarios que emplee en la ejecución del aprovechamiento.

18. El cumplimiento de las condiciones del remate es ejecutivo, aun con apremio personal, contra el rematante, sus socios y fiadores. También se procederá contra los mismos de igual modo y mancomunadamente para el pago de daños y perjuicios, restituciones, multas y demás á que diere lugar el rematante.

19. Las costas de la subasta son de abono inmediato y al contado por parte del rematante en el acto de su terminación.

20. Antes de dar principio á la subasta se leerá públicamente, en el local donde se verifique, este pliego de condiciones.

21. En los casos y accidentes imprevistos ó no determinados en este pliego se estará siempre á lo que dispone la legislación vigente de montes.

Tarragona 7 de Agosto de 1885.—
El Ingeniero Jefe, Andrés Andreu.

NÚMERO 2.º

Pliego de condiciones para la subasta obtención y aprovechamiento de leñas de los montes públicos.

1.º Será objeto de la subasta el aprovechamiento de las leñas, que se obtendrán tan solo en la cantidad, clase, modo y forma y en el monte, sitios ó partidas expresadas en la relación de aprovechamientos.

2.º La subasta tendrá lugar el día y hora que fije el anuncio respectivo del *Boletín oficial* de la provincia, en las Casas Consistoriales del pueblo donde el monte radique, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Capataz de cultivos de la comarca ó una pareja de la Guardia civil.

3.º La licitación versará exclusivamente sobre el tipo de tasación, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no lleguen á dicho tipo.

4.º La subasta se verificará por pujas abiertas que se admitirán durante la primera media hora del acto, trascurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea mas favorable.

5.º Podrán tomar parte en el remate los que tengan capacidad legal de contratación con notorio abono.

6.º Con arreglo al art. 23 del Real Decreto de 8 de Mayo de 1884, no podrán tomar parte en las subastas de productos forestales las Autoridades que las presidan ó deban asistir á ellas de oficio, los empleados de montes y los individuos de los Ayuntamientos y Secretarios de los pueblos dueños del monte.

7.º Cerrada la licitación, se firmará inmediatamente el acta de la subasta por el Presidente, el Capataz de cultivos, el Escribano ó Secretario del Ayuntamiento y los testigos que actúen en la misma, firmando á su vez el que resulte rematante el *acepto el contrato con todas sus condiciones*, y prestando fianza inmediata á satisfacción del Presidente, de lo cual se extenderá diligencia á continuación de la anterior, en la que firme también la aceptación la persona que se presente como fiador.

8.º La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador, el cual resolverá las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso á la vía contencioso-administrativa, sin perjuicio de que el remate produzca sus efectos una vez aprobado, debiendo atenderse el rematante á los resultados del juicio que se entable.

9.º El rematante abonará al Municipio propietario del monte el 90 por 100 del importe del remate en el modo y forma que el Ayuntamiento determine, é ingresará en la Caja de la Administración económica el 10 por ciento restantes, presentando la carta de pago al distrito forestal en el plazo de 15 días, desde la notificación de haberse adjudicado el remate.

Si el monte fuere del Estado, presentará además en el mismo plazo á la oficina del distrito la carta de pago de haber ingresado en la Caja de la Administración económica el 90 por 100 del importe del remate. Si trascurriese el plazo fijado sin cumplir el rematante lo prescrito en esta condición, podrá exigírsele la responsabilidad señalada por el art. 25 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

10.º Cumplimentada la condición anterior, se expedirá por el Ingeniero Jefe de montes la licencia correspondiente y se comunicarán los avisos oportunos para que se verifique la entrega del monte ó superficie del aprovechamiento, sin cuyos dos requisitos no podrá principiar éste.

11.º El funcionario del distrito encargado de hacer la entrega del aprovechamiento, comunicará al Alcalde para su conocimiento y el del rematante, y al Jefe del puesto de la Guardia civil, el día que podrá ir á hacer dicha entrega teniendo en cuenta las demás operaciones que le estén encomendadas.

El día designado, el expresado funcionario en union de la comision que haya nombrado la Alcaldía, juntamente con el rematante ó el que le represente y asistencia de la Guardia civil, reconocerán la superficie en que debe tener lugar el aprovechamiento y sus alrededores en el radio de doscientos metros, y firmarán acta duplicada de los daños que existan en el mencionado espacio, ó harán constar que no los hay. Uno de los ejemplares del acta se remitirá al distrito forestal.

12. La obtencion de las leñas objeto de la subasta se hará como esté prescrito en la relacion de aprovechamientos, por operarios prácticos é inteligentes con instrumentos bien afilados y cortantes, quedando las cortes lisos y limpios y sin dejar espolones. Se evitará con especial cuidado el deterioro, y arranque de las cepas y raíces, siempre que no se dé autorizacion espresa para ello.

13. El rematante que quiera reducir á carbon el todo ó parte de las leñas subastadas, tendrá que reclamarlo al solicitar la licencia del aprovechamiento y construirá las carboneras en el sitio ó sitios que se le designen.

El rematante deberá extraer del monte los despojos de la corta, y de no efectuarlo en el plazo del aprovechamiento, se ejecutará por administración, obligándole á satisfacer los gastos que se produzcan.

14. El plazo para la obtencion y extraccion de las leñas como tambien para el carbonero, de las mismas dentro del monte ó de la distancia marcada por las ordenanzas, será precisamente el fijado por la relacion de aprovechamientos á contar de la fecha de la entrega.

15. El día que termine el plazo de la condición anterior ó antes si lo solicitare el rematante, se practicará el reconocimiento final del aprovechamiento en el modo y

forma prescritos en la condicion undécima, haciendo constar en acta duplicada la clase y cantidad de leñas y el modo y forma de obtenerlas han sido como prescribe la relacion de aprovechamientos, ó detallando en otro caso los daños, abusos ó infracciones de cualquiera clase que se hubieren cometido.

Uno de los ejemplares del acta, se remitirá al distrito forestal.

16. Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se haya practicado el reconocimiento final del aprovechamiento, el rematante será responsable de todo daño que se cometiere en la superficie entregada y en el radio ó distancia de doscientos metros, si sus factores ó guardas no denunciaren por escrito al Alcalde ó Guardia civil dentro de cuatro dias al causante del daño.

17.º Será tambien responsable el rematante con apremio personal de las faltas y daños de toda clase que cometan los operarios que emplee en la ejecucion del aprovechamiento.

18. El cumplimiento de las condiciones del remate es ejecutivo, aun con apremio personal, contra el rematante, sus socios y fiadores. Tambien se procederá contra los mismos de igual modo mancomunadamente para el pago de daños, perjuicios, restituciones, multas y demás á que diere lugar el rematante.

19. Las costas de la subasta son de abono inmediato y al contado por parte del rematante en el acto de su terminacion.

20. Antes de dar principio á la subasta se leerá públicamente, en el local donde se verifique, este pliego de condiciones.

21. En los casos y accidentes imprevistos ó no determinados en este pliego se estará siempre á lo que dispone la legislacion vigente de montes.

Tarragona 7 de Agosto de 1885.— El Ingeniero Jefe, Andrés Andreu.

NÚMERO 3.º

Pliego de condiciones para la subasta y aprovechamiento de pastos de los montes públicos.

1.º Será objeto de la subasta el aprovechamiento de los pastos, que se hará tan solo con el número y clases de ganado, y en el monte, sitios ó partidos expresadas en la relacion de aprovechamientos.

2.º La subasta tendrá lugar el día y hora que fije el anuncio respectivo del Boletín oficial de la provincia, en las Casas Consistoriales del pueblo donde el monte radique, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Capataz de cultivos de la comarca ó una pareja de la Guardia civil.

3.º La licitacion versará exclusivamente sobre el tipo de tasacion, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no lleguen á dicho tipo.

4.º La subasta se verificará por pujas abiertas que se admitirán durante la primera media hora del acto, trascurrida la cual se hará la adjudicacion al postor cuya proposición sea más favorable.

5.º Podrán tomar parte en el remate los que tengan capacidad legal de contratacion con notorio abono.

6.º Con arreglo al art. 23 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, no podrán tomar parte en las subastas de productos forestales las Autoridades que las presidan ó deban asistir á ellas de oficio, los em-

pleados de montes y los individuos de los Ayuntamientos y Secretarios de los pueblos dueños del monte.

7.º Cerrada la licitacion, se firmará inmediatamente el acta de la subasta por el Presidente, el Capataz de cultivos, el Escribano ó Secretario del Ayuntamiento, y los testigos que actúen en la misma, firmando á su vez el que resulte rematante el *acepto el contrato con todas sus condiciones*, y prestando fianza inmediata á satisfaccion del Presidente, de lo cual se extenderá diligencia á continuacion de la anterior, en la que firme tambien la aceptacion la persona que se presente como fiador.

8.º La subasta se someterá á la aprobacion del Sr. Gobernador, el cual resolverá las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso á la via contencioso-administrativa, sin perjuicio de que el remate produzca sus efectos una vez aprobado, debiendo atenderse el rematante á los resultados del juicio que se entable.

9.º El rematante abonará al Municipio propietario del monte el 90 por 100 del importe del remate en el modo y forma que el Ayuntamiento determine, é ingresará en la Caja de la Administración económica el 10 por 100 restantes, presentando la carta de pago al distrito forestal en el plazo de quince dias, desde la notificación de haberse adjudicado el remate.

Si el monte fuere del Estado, presentará además en el mismo plazo á la oficina del distrito, la carta de pago de haber ingresado en la Caja de la Administración económica el 90 por 100 del importe del remate. Si trascurriese el plazo fijado sin cumplir el rematante lo prescrito en esta condición, podrá exigírsele la responsabilidad señalada por el art. 25 del Real Decreto de 8 de Mayo de 1884.

10.º Cumplimentada la condición anterior, se expedirá por el Ingeniero Jefe de montes la licencia correspondiente y se comunicarán los avisos oportunos para que se verifique la entrega del monte ó superficie del aprovechamiento, sin cuyos dos requisitos no podrá principiar éste.

11.º El funcionario del distrito encargado de hacer la entrega del aprovechamiento, comunicará al Alcalde para su conocimiento y el del rematante, y al Jefe del puesto de la Guardia civil, el día que podrá ir á hacer dicha entrega, teniendo en cuenta las demás operaciones que le estén encomendadas.

El día designado, el expresado funcionario en union de la comision que haya nombrado la Alcaldía juntamente con el rematante ó el que le represente y asistencia de la Guardia civil, reconocerán la superficie en que debe tener lugar el aprovechamiento y sus alrededores en el radio de doscientos metros, y firmarán acta duplicada de los daños que existan en el mencionado espacio, ó harán constar que no los hay. Uno de los ejemplares del acta se remitirá al distrito forestal.

12. Se prohíbe la entrada á toda clase de ganados en los sitios incendiados de seis años á esta parte y en cualquiera otro que en adelante se incendiare en los talleres de menos de seis años y en las partidas expresamente vedadas en la relacion de aprovechamientos.

13. El rematante dará papeletas escritas visadas por el Jefe del puesto de la Guardia civil y firmadas por ambos, á los pastores ó

ganaderos á quienes autorice para aprovechar los pastos, en las cuales se expresarán el dueño del ganado, el conductor, el número y clases de reses, y montes ó partidas en que puedan pastar de modo que no resulten más ni otra clase de reses que las comprendidas en la subasta. Obrará del mismo modo para anular ó variar las papeletas expedidas.

El rematante dará al Capataz de la comarca relacion firmada de las papeletas que expida, consignando todos los detalles expresados y le comunicará asimismo las variaciones que haga durante el aprovechamiento.

14. Los conductores del ganado están obligados á presentar en el acto las papeletas expresadas y á reunir el ganado para proceder á su recuento, cuando lo exigiera la Guardia civil ó el capataz de la comarca. Los que se encontraren sin ella ó con mayor número de reses ó de distinta clase que las autorizadas, incurrirán en la responsabilidad fijada por las ordenanzas.

15. Los pastores no podrán sacudir, romper ni cortar ramas, y evitarán que el ganado perjudique al arbolado.

16. El aprovechamiento durará desde el día de la entrega del monte hasta el 30 de Setiembre siguiente, en cuyo día ó en uno de sus inmediatos se reconocerá nuevamente el monte en el modo y forma prescritos en la condición undécima. Lo expresado en esta condición queda modificado en los casos en que se prescriba otra cosa en la relacion de aprovechamientos.

17. Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se haya practicado el reconocimiento final del aprovechamiento, el rematante será responsable de todo daño que se cometiere en la superficie entregada y en el radio y distancia de doscientos metros, si sus factores ó guardas no denunciaren por escrito al Alcalde, Guardia civil ó al Capataz de la comarca dentro de cuatro dias al causante del daño.

18. Será tambien responsable el rematante con apremio personal de las faltas y daños de toda clase que cometan los operarios que emplee en la ejecucion del aprovechamiento.

19. El cumplimiento de las condiciones del remate es ejecutivo aun con apremio personal contra el rematante, sus socios y fiadores. Tambien se procederá contra los mismos de igual modo y mancomunadamente para el pago de daños, perjuicios, restituciones, multas y demás á que diere lugar el rematante.

20. Las costas de las subastas son de abono inmediato y al contado por parte del rematante en el acto de su terminacion.

21. Antes de dar principio á la subasta se leerá públicamente, en el local donde se verifique, este pliego de condiciones.

22. En los casos y accidentes imprevistos ó no determinados en este pliego se estará siempre á lo que dispone la legislacion vigente de montes.

Tarragona 7 de Agosto de 1885.— El Ingeniero Jefe, Andrés Andreu.

NÚMERO 4.º

Pliego de condiciones para la obtencion y aprovechamientos de leñas de los montes públicos concedidas para el consumo de los hogares de los vecinos.

1.º El aprovechamiento de que se trata comprenderá las leñas que

se obtendrán tan solo en la cantidad, clase, modo y forma en los montes, sitios ó partidas expresadas en la relacion de aprovechamientos.

2.ª Las Alcaldías ingresarán en las arcas del Tesoro el diez por 100 de la tasacion de las leñas fijada en la relacion de aprovechamientos, remitiendo ó presentando en la oficina del distrito la carta de pago del ingreso, sin cuyo requisito no podrá ser expedida la licencia, ni las Alcaldías podrán autorizar, ni los vecinos ejecutar el aprovechamiento y extraccion de leñas de ninguna clase, sin incurrir en la responsabilidad y penalidad señalada por las ordenanzas, en virtud de lo dispuesto por el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877 y reglamento de 18 de Enero de 1878.

3.ª Cumplimentada la condicion anterior, se expedirá por el Ingeniero Jefe de montes la licencia correspondiente y se comunicarán los avisos oportunos para que se verifique la entrega del monte ó superficie del aprovechamiento, sin cuyos dos requisitos no podrá principiar éste.

4.ª El funcionario del distrito encargado de hacer la entrega del aprovechamiento, comunicará al Alcalde y al Jefe del puesto de la Guardia civil, el dia que podrá ir á hacer dicha entrega, teniendo en cuenta las demás operaciones que le estén encomendadas.

El dia designado, el expresado funcionario en union de la Comision que haya nombrado la Alcaldía y con asistencia de la Guardia civil reconocerán la superficie en que debe tener lugar el aprovechamiento y sus alrededores en el radio de ciento ochenta metros, y firmarán acta duplicada de los daños que existan en el mencionado espacio, ó harán constar que no los hay. Uno de los ejemplares del acta se remitirá al distrito forestal.

5.ª El aprovechamiento se hará bajo la direccion de la Comision del Ayuntamiento y del Capataz de la comarca, en los términos prescritos en la relacion, con instrumentos bien aflados y cortantes, quedando los cortes lisos y limpios y sin dejar espolones. Se evitará con especial cuidado el deterioro y arranque de las cepas y raíces, siempre que no se dé autorizacion expresa para ella.

«Los usuarios deberán extraer del monte los despojos de la corta, y de no efectuarlo en el plazo del aprovechamiento, se ejecutará por administracion, obligándoles á satisfacer los gastos que se produzcan.»

6.ª El plazo para la obtencion y extraccion de las leñas será el fijado en la relacion de aprovechamientos á contar desde el dia en que se dé principio. Sin embargo se entenderán caducados y quedarán sin ultimar los aprovechamientos de leñas que no hubiesen principiado ó terminado el 1.º de Mayo á menos que se trate de la extraccion de leñas muertas ó rodadas. Para evitar incendios, tampoco se permitirá desde el 31 de Mayo en adelante la extraccion de ninguna clase de leñas, como no sean los despojos de las cortas de árboles autorizadas, que deberán ser extraídas en el plazo de ocho dias despues de ultimadas aquellas.

7.ª El dia que termine el plazo para el aprovechamiento ó antes si quedara ultimada la operacion, se practicará el reconocimiento final en el modo y forma prescritos en la condicion cuarta, detallando en

acta duplicada los daños, abusos ó infracciones de cualquier clase que se hubieren cometido, ó haciendo constar que la clase y cantidad de leñas y el modo y forma de obtenerlas han sido como prescribe la relacion de aprovechamientos. Uno de los ejemplares del acta se remitirá al distrito forestal.

8.ª El Ayuntamiento acordará la distribucion equitativa de las leñas entre los vecinos y lo que estime procedente para el abono de los gastos ocasionados para su obtencion, y para reintegrar al Municipio el 10 por 100 de la tasacion, ingresada en las arcas del Tesoro.

9.ª Los Alcaldes darán la mayor publicidad posible á este pliego, para evitar que los vecinos infrinjan ninguna de las prescripciones contenidas en el mismo, para el aprovechamiento de las leñas de sus respectivos montes.

Tarragona 7 de Agosto de 1885.— El Ingeniero Jefe, Andrés Andreu.

NÚMERO 5.º

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de pastos de los montes públicos concedidos para los ganados del labor y para los ganados de uso propio.

1.ª El disfrute de los pastos de que se trata, se hará tan solo con el número y clase de ganados y en los montes, sitios ó partidas expresadas en la relacion de aprovechamientos.

2.ª El Alcalde remitirá al puesto de la Guardia civil encargado de la custodia del monte y al Capataz de la comarca, relacion nominal de la distribucion hecha entre los vecinos del total y clase de cabezas que deben utilizar los pastos, sin omitir las de labor. Remitirá al mismo tiempo al distrito el resumen del total de reses de cada clase contenidas en dicha relacion.

3.ª Las Alcaldías ingresarán en las arcas del Tesoro el 10 por 100 de la tasacion de los pastos fijada en la relacion de aprovechamientos, y presentarán en la oficina del distrito la carta de pago del ingreso, con arreglo á lo prescrito en el artículo 25 y siguientes del Reglamento de 18 de Enero de 1878 publicado en el *Boletín* del 2 de Febrero del mismo año.

4.ª Cumplimentada la condicion anterior, se expedirá por el Ingeniero Jefe de montes la licencia correspondiente y se comunicarán los avisos oportunos para que se verifique la entrega del monte ó superficie del aprovechamiento, sin cuyos dos requisitos no podrá principiar éste.

5.ª El funcionario del distrito encargado de hacer la entrega del aprovechamiento, comunicará al Alcalde y al Jefe del puesto de la Guardia civil, el dia que podrá ir á hacer dicha entrega, teniendo en cuenta las demás operaciones que le estén encomendadas.

El dia designado, el expresado funcionario en union de la Comision que haya nombrado la Alcaldía y con asistencia de la Guardia civil, reconocerán la superficie en que debe tener lugar el aprovechamiento y sus alrededores en el radio de ciento ochenta metros, y firmarán acta duplicada de los daños que existan en el mencionado espacio, ó harán constar que no los hay. Uno de los ejemplares del acta se remitirá al distrito forestal.

6.ª Ningun vecino puede introducir al pasto otra clase ni mayor número de reses que las que le

hayán sido asignadas en la distribucion de que trata la condicion 2.ª Cada una de los pastores encargados de la conduccion y custodia de los ganados estará provisto de una papeleta firmada por el Secretario con el V.º B.º del Alcalde y el sello del Municipio, en la cual se exprese el nombre del dueño del ganado, y el del pastor, el número y clase de reses, y la partida ó monte en que estén autorizadas para pastar.

7.ª Los conductores del ganado están obligados á presentar en el acto la papeleta de que trata la condicion anterior, y á reunir el ganado para proceder á su recuento, cuando lo exigiere la Guardia civil ó el Capataz de la comarca. Los que se encontraren sin ella, incurrirán en la responsabilidad señalada por las ordenanzas.

8.ª Los pastores no podrán sacudir, romper ni cortar ramas, y evitarán que el ganado perjudique el arbolado, bajo la responsabilidad que para los mismos y para los dueños de los ganados señalan las ordenanzas. Se les exigirá tambien la responsabilidad á que hubiere lugar por los daños de toda clase que se causen al monte donde se verifique el aprovechamiento, mientras dure éste, si no los denunciaren al Alcalde ó Guardia civil den-

tro de los cuatro dias de haberlos observado.

9.ª Se prohíbe la entrada de toda clase de ganados en los sitios incendiados de seis años á esta parte, en cualquier otro que se incendiare, en los tallares de menos de seis años y en las partidas expresamente vedadas en la relacion de aprovechamientos.

10. El disfrute durará desde la fecha del reconocimiento de que trata la condicion quinta hasta el 30 de Setiembre siguiente, en cuyo dia ó en uno de sus inmediatos se reconocerá nuevamente el monte en el modo y forma prescritos en la citada condicion. Lo expresado en esta condicion queda modificado en los casos en que se prescriba otra cosa en la relacion de aprovechamientos.

11. En los casos y accidentes imprevistos ó no determinados en este pliego se estará siempre á lo que dispone la legislacion vigente.

12. Los Alcaldes darán la mayor publicidad posible á este pliego, para evitar que los vecinos infrinjan ninguna de las prescripciones contenidas en el mismo, para el aprovechamiento de los pastos de sus respectivos montes.

Tarragona 7 de Agosto de 1885.— El Ingeniero Jefe, Andrés Andreu.

MONTES.

RELACION de los aprovechamientos comprendidos en el plan aprobado por Real orden de 19 de Junio último, que deben realizarse en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1885 al 86, ó sea desde 1.º de Octubre de 1885 al 30 de Setiembre de 1886, con sujecion á los pliegos de condiciones que preceden.

Los árboles concedidos por subasta, por el precio de tasacion, para usos municipales y vecinales, serán cortados con sujecion á las condiciones del pliego número 1.

Antes de verificarse las subastas de árboles, los Alcaldes podrán disponer que se numeren los pinos marcados concedidos, dividiéndolos en el número de lotes que estimen conveniente para el mejor resultado de su venta, distribuyendo en tal caso la tasacion, de modo que resulte igual á la fijada.

Las leñas concedidas por subasta se obtendrán con sujecion á las condiciones del pliego número 2.

Los pastos concedidos por subasta se aprovecharán con sujecion á las condiciones del pliego número 3.

Las leñas concedidas para el consumo de los hogares, se obtendrán con sujecion á las condiciones del pliego número 4.

Los pastos concedidos por el precio de tasacion y vecinales, se aprovecharán bajo las condiciones del pliego número 5.

Los montes cuya pertenencia no se expresa, se entiende que corresponden á los pueblos respectivos.

Clase de productos.	Forma del aprovechamiento.	Cantidad de los aprovechamientos.	Tasacion. Pesetas.
---------------------	----------------------------	-----------------------------------	--------------------

PARTIDO JUDICIAL DE FALSET.

PRATDIP.

Leñas. Vecinales	2.000 cargas de muertas y matas bajas del monte Güena, sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo.	500
Pastos Subasta	Para 500 reses lanares y 800 cabrias en todos y cada uno de los montes Cucó d'en Jaume, Güena y Barranco Dovia.	525

TIVISA.

Idem.. Idem..	Para 1.100 reses lanares y 2.050 cabrias en los montes Montredon y Comúns de la Vila.	1.300
---------------	---	-------

ULLDEMOLINS.

Leñas. Vecinales	200 cargas de muertas y matas bajas en el monte Umbría, sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo.	50
Pastos Subasta	Para 400 reses lanares y 20 cabrias en el mismo monte.	110

VANDELLÓS.

Leñas. Vecinales	2.600 cargas de muertas y matas bajas, palmito y esparto en el monte Bosch del Comú, sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo para las leñas y todo el año para el palmito y esparto.	260
------------------	---	-----

Pastos Subasta..... Para 1.600 reses lanares, 1.500 cabrío y 25 vacuno en la parte no incendiada de dicho monte..... 1.200

PARTIDO JUDICIAL DE GANDESA.

ARNES.

Leñas. Vecinales..... 3.000 cargas de muertas y matas ba as y despojos de cortas en el monte El Puerto, sin podar ni cortar pino alguno ni carrasca; plazo hasta 1.º de Mayo. 500

Pastos Subasta..... Para 600 reses lanares, 900 cabrias y 12 vacunas en el mismo monte..... 624

BENISANET.

Idem.. Idem..... Para 400 lanares y 100 cabrias en los montes Comú de la Vila ó Salvaterra y Dehesa del Comú..... 300

BOT.

Leñas. Vecinales..... 50 cargas de muertas y matas bajas en el monte Dehesa, sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo. 12'50

Pastos Subasta..... Para 600 reses lanares y 50 cabrias, debiendo el rematante permitir la entrada gratuita de 70 reses de labor los dias festivos y lluviosos..... 350

CORBERA.

Leñas. Vecinales..... 400 cargas de muertas y matas bajas en el monte Comuns; plazo hasta 1.º de Mayo..... 100

Pastos Subasta..... Para 800 reses lanares, 400 cabrias en el mismo monte, excepto en la partida Barranch Tencat..... 400

FATARELLA.

Leñas. Vecinales..... 500 cargas de muertas y matas bajas del monte Campusines, sin cortar ni podar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo..... 125

Pastos Subasta..... Para 500 reses lanares y 200 cabrias en todos y cada uno de sus montes..... 225

GANDESA.

Leñas. Vecinales..... 2.000 cargas de muertas y matas bajas en las partidas Cuesta del Molinó y Barranch del Frare, sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo..... 500

Pastos Subasta..... Para 1.000 reses lanares y 300 cabrias en todos y cada uno de sus montes, debiendo el rematante en los dias de feria permitir la entrada de todos los ganados que concurren bajo las condiciones que estipule ó convenga con el Ayuntamiento..... 800

HORTA.

Pinos. Subasta..... 400 que se marcarán antes de la subasta; plazo de corta y extraccion 5 meses. 2.800

Idem.. Usos municip.ª 30 que se marcarán oportunamente, con destino á la reparacion de las Escuelas y Casa Consistorial; plazo para el aprovechamiento 4 meses..... 210

Leñas. Vecinales..... 10.500 cargas de muertas, secas, matas bajas, troncos rodados y despojos de cortas, sin podar ni cortar pino alguno ni carrasca viva; plazo hasta 1.º de Mayo..... 1.000

Pastos Subasta..... Para 1.500 reses lanares, 2.500 cabrias y 50 vacunas durante todo el año en todo el monte El Puerto, menos en los sitios incendiados en los seis años últimos. 3.350

PINELL.

Leñas. Vecinales..... 2.000 cargas de muertas y matas bajas en el monte Covas roiges, Cavalls y Pandols, sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo..... 500

Pastos Subasta..... Para 1.000 reses lanares y 800 cabrias en todos y cada uno de sus montes... 850

PRAT DE COMPTE.

Pinos. Usos municip.ª 10 que se marcarán oportunamente, con destino á la recomposicion de la Casa Consistorial..... 70

Leñas. Vecinales..... 400 cargas de muertas y matas bajas en el monte Solana dels Pallaresos y Mola del Coll de Llumanés, sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo..... 50

Pastos Subasta..... Para 600 reses lanares y 600 cabrias en todos y cada uno de sus montes..... 450

VILLALBA.

Idem.. Idem..... Para 500 reses lanares y 200 cabrias en el monte Barraball y San Pau..... 225

PARTIDO JUDICIAL DE MONTBLANCH.

ESPLUGA DE FRANCOLÍ.

Leñas. Vecinales..... 1.000 cargas de muertas y matas bajas en el monte Bosch del Comú, sin po-

dar ni cortar pino alguno y dejando en las matas de roble y carrasca por lo menos el pie de mayor desarrollo; plazo hasta 1.º de Mayo..... 250

Pastos Subasta..... Para 600 lanares y 60 cabrias en el monte Bosch del Comú..... 360

Idem.. Idem..... Para 50 reses cabrias en el monte Gava-cha ó Gravalosa..... 50

MONTBLANCH.

Idem.. Idem..... Para 120 lanares y 60 cabrias en el monte Plans de la Vila..... 60

ROJALS.

Pastos Subasta..... Para 100 lanares y 50 cabrias en el monte del Estado Las Benas..... 50

Idem.. Idem..... Para 800 reses lanares, 150 cabrias y 30 vacunas en el monte Plans de San Juan. 610

VIMBODÍ.—MONTE DEL ESTADO, POBLET.

Pastos Tasacion..... Para 500 lanares, 50 cabrias y 10 vacunas para los vecinos de Rojals; 600 lanares, 150 cabrias y 30 vacunas para los de Vimbodí, y 1.200 lanares, 300 cabrias y 60 vacunas á los de Montblanch, previo ingreso en las arcas del Tesoro de la tasacion total respectiva á los tipos de 0'50, 1 y 2 pesetas por cabeza respectivamente y sin que los usuarios puedan oponerse al pastoreo de los demás ganados que se consignan por subasta..... 1.700

Idem.. Subasta..... Para 2.000 lanares y 500 cabrio divididas en 10 lotes de 200 reses lanares y 50 cabrias, cada uno al tipo de 150 pesetas cada lote, sin que los rematantes puedan oponerse al pastoreo de los ganados consignados por el precio de tasacion. 1.500

PARTIDO JUDICIAL DE TORTOSA.

ALFARA.

Leñas. Vecinales..... 400 cargas de muertas y matas bajas en el monte Gavarda, sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo. 40

Pastos Subasta..... Para 600 reses lanares, 250 cabrias y 20 vacunas en todos y cada uno de sus montes..... 590

BENIFALLET.

Leñas. Vecinales..... 800 cargas de muertas, matas bajas y palmito, obteniéndose las primeras del monte Aligás hasta el 1.º de Mayo, y el palmito en todos sus montes durante todo el año..... 80

Pastos Subasta..... Para 1.000 reses lanares y 500 cabrias en todos y cada uno de sus montes.. 500

CENIA.

Idem.. Idem..... Para 800 lanares y 350 cabrias en el monte del Estado La Fou..... 375

Idem.. Idem..... Para 2.000 reses lanares en el monte del Estado Refalguerí..... 500

Idem.. Idem..... Para 500 lanares y 1.000 cabrias en el monte Valldebous..... 875

Leñas. Vecinales..... 1.000 cargas de muertas y matas bajas, sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo..... 100

MAS DE BARBERANS.

Idem.. Idem..... 4.500 cargas de muertas y matas bajas y palmito, debiendo obtener las leñas del monte Umbría hasta el 1.º de Mayo, sin podar ni cortar pino alguno ni carrasca y el palmito de todos sus montes durante todo el año, con absoluta prohibicion de fabricar carbon en ninguno de sus montes..... 900

Pastos Subasta..... Para 1.600 reses lanares y 800 cabrias en todos y cada uno de sus montes.. 960

PAULS.

Leñas. Vecinales..... 400 cargas de muertas y matas bajas en el monte Umbría, sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo. 40

Pastos Subasta..... Para 500 reses lanares, 300 cabrias y 11 vacunas en todos y cada uno de sus montes..... 572

Idem.. Uso propio.... Para 100 lanares y 100 cabrias en todos los montes..... 150

Idem.. Gratis de labor. Para 4 vacunas..... »

RASQUERA.

Leñas. Vecinales..... 1.400 cargas de muertas, matas bajas y palmito, sin podar ni cortar pino alguno; plazo para las leñas hasta 1.º de Mayo y para el palmito todo el año... 250

Pastos Subasta..... Para 2.400 lanares y 1.600 cabrias en el monte comun, quedando vedada la parte incendiada..... 1.400

PERELLÓ.

Idem.. Idem..... Para 200 reses lanares y 250 cabrias en el monte Les Calobres y Redonda... 175

ROQUETAS.

Idem.. Idem.....	Para 2.100 reses lanares, 490 cabrias y 15 vacunas en todos y cada uno de los montes del Estado Barranco de la Galera, Barranco de Lloret y Caro.....	800
Leñas. Vecinales.....	800 cargas de muertas y matas bajas en el monte Cova-avellanes, Marturí y Campasos, sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo.....	80
Pastos Subasta.....	Para 400 lanares y 200 cabrias en el mismo monte.....	300

TIVENYS.

Leñas. Vecinales.....	2.000 cargas de muertas, matas bajas, palmito y heno en todos sus montes; plazo hasta 1.º de Mayo para las leñas y todo el año para el palmito y heno.	500
Pastos Subasta.....	Para 1.600 reses lanares y 500 cabrias en todos y cada uno de sus montes, menos los sitios incendiados.....	650

TORTOSA.

Pinos. Usos municip.º	Todos los que existen caidos por el viento en el monte Mola de Catí, con destino á la recomposicion del puente de barcas; plazo para el aprovechamiento hasta 1.º de Julio.....	150
Leñas. Vecinales.....	11.000 cargas de muertas, secas y matas bajas del mismo monte, sin podar ni cortar pino alguno, cedidas gratuitamente por carecer de valor; plazo hasta 1.º de Mayo.....	»
Pastos Subasta.....	Para 2.000 reses lanares y 500 cabrias en todos y cada uno de los montes Barranco de Regachol, Figuerases y Ferradura, Mola de Catí y Tallnou...	750
Idem.. Idem.....	Para 800 lanares, 480 cabrias y 80 vacunas en los montes Buinaca y Fullola menos los sitios incendiados.....	600

PARTIDO JUDICIAL DE VALLS.

CABRA.

Leñas. Vecinales.....	1.200 cargas de muertas y matas bajas del monte Jordá sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo.	300
Pastos Subasta.....	Para 300 reses lanares y 20 cabrias en el mismo monte.....	85

PARTIDO JUDICIAL DE VENDRELL.

MONTMELL.

Leñas. Vecinales.....	200 cargas de muertas y matas bajas en el monte Plana Juana, sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo.	50
Pastos Subasta.....	Para 470 lanares, 290 cabrias y 6 mular en el mismo monte.....	178

Tarragona 1.º de Agosto de 1885.—El Ingeniero Jefe, Andrés Andreu.

Montes.—Subastas.

En los dias y horas que se fijan y ante los Alcaldes respectivos tendrán lugar las subastas de pastos de los montes públicos que á continuacion se expresan, para el número de reses y bajo el tipo de tasacion consignadas para cada monte en la relacion de aprovechamientos que precede y bajo las condiciones del pliego 3.º publicado en este *Boletín*.

Pueblos.	Montes.	Dias y horas.
Pratdip.....	Cucó de en Jaume, Barranco Dovia y Güena.....	1.º Setbre., 10 mañ.º
Tivisa.....	Montredon y Comuns de la Vila...	3 id. 10 id.
Ulldemolins....	Umbría.....	1.º id. 10 id.
Vandellós.....	Bosch del Comú.....	2 id. 10 id.
Arnes.....	El Puerto.....	1.º id. 10 id.
Benisanet.....	Comú de la Vila ó Salvaterra y Dehesa del Comú.....	6 id. 10 id.
Bot.....	Comuns y Dehesa.....	3 id. 10 id.
Corbera.....	Comuns.....	3 id. 10 id.
Fatarella.....	Campusines, Dehesa, Valencians y San Francisco.....	2 id. 10 id.
Gandesa.....	Cuesta del Molino, S. Marcos, Vallclara, Fontcalda y Barranch del Frare.....	4 id. 10 id.
Horta.....	El Puerto.....	2 id. 10 id.
Pinell.....	Aligás, Aubaga de la Argila, Coves roigs, Caballs y Pandols.....	5 id. 10 id.
Prat de Compte.	El Puerto, Solana dels Pallaresos y Mola del Coll de Llumanés.....	4 id. 10 id.
Villalba.....	Barraball y San Pau.....	1.º id. 10 id.
Espluga Francolí	Bosch del Comú.....	5 id. 10 id.
Idem.....	Gavacha ó Gravalosa.....	5 id. 11 id.
Montblanch.....	Plans de la Vila.....	6 id. 10 id.
Rojals.....	Las Benas (del Estado).....	3 id. 10 id.
Idem.....	Plans de San Juan.....	3 id. 11 id.
Vimbodí.....	Poblet (del Estado).....	4 id. 10 id.
Alfara.....	Bosch de la Espina, Bosch negre, Vall de la Figuera y Mas de la Gila, Vertientes de la Mola de Catí, Gavarda y Vertientes del Tosca.....	4 id. 10 id.

Benifallet.....	Aligás, Costumá y Coll de Lom, Lligen y Plá de la Barca, Planas y Segura.....	3	Setbre., 10 mañ.º
Cenia.....	La Fou (del Estado).....	1.º	id. 9 id.
Idem.....	Refalgueri (id.).....	1.º	id. 10 id.
Idem.....	Valdebaus.....	1.º	id. 11 id.
Mas Barberans..	Ayrosa, Aragay, Barranco de la Galera, Tollblau y Umbría.....	2	id. 10 id.
Pauls.....	Coll de Aubench, Plá de la Edra, Tosá y Vall de en Girona, Montsagre y Umbría.....	5	id. 10 id.
Perelló.....	Les Calobres y Redonda.....	5	id. 10 id.
Rasquera.....	Monte Comun.....	4	id. 10 id.
Roquetas.....	Barranco de la Galera, Barranco de Lloret y Caro (del Estado).....	3	id. 10 id.
Idem.....	Cova avellanes, Marturí y Campasos.	3	id. 11 id.
Tivenys.....	Cova negra, Pedrera ó Jonch, Quinxá y Serramala.....	2	id. 10 id.
Tortosa.....	Barranco de Regachol, Figuerases y Ferradura, Mola de Catí y Tallnou	1.º	id. 10 id.
Idem.....	Buinaca y Fullola.....	1.º	id. 11 id.
Cabra.....	Jordá.....	7	id. 10 id.
Montmell.....	Plana Juana (del Estado).....	9	id. 10 id.

Los Alcaldes respectivos cuidarán de instruir los expedientes de subasta con las formalidades debidas, fijando al público un edicto en el pueblo donde radique el monte, y remitiendo otro á cada uno de los pueblos que prescribe el art. 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y unirán al expediente los oficios de remision de edictos despues que les sean devueltos con la diligencia de quedar cumplimentados á fin de que en el expediente se vea que las subastas han tenido toda la publicidad prescrita en el citado artículo.

En el plazo de tres dias despues de celebrada cada subasta, remitirán el expediente original completo al Sr. Ingeniero Jefe de Montes, á fin de que por su conducto llegue ya informado á este Gobierno de provincia para la resolucion que proceda.

Tarragona 7 de Agosto de 1885.—El Gobernador, Fernando Santoyo.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Agosto.)

MINISTERIO DE GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Réus, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 4 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Réus, remitido á su informe con Real orden de 3 del corriente, y desde luego debe hacer presente á V. E. que la providencia dictada por el Gobernador de Tarragona estuvo en su lugar, puesto que mediaron sobrados motivos para adoptarla.

En efecto, aquella Corporación, cuyos individuos habían renunciado á unos cargos obligatorios por la ley alegando las dificultades que ofrecía la ejecucion de la relativa al impuesto de consumos, y que convinieron en esperar la resolucion superior acerca de las gestiones que tenían practicadas sobre el particular, abandonó sus funciones desoyendo las excitaciones y la convocatoria que se le dirigió y publicando un manifiesto que á pesar de su forma ha podido muy bien producir efectos contrarios á los que al parecer afectaban proponerse sus firmantes, dando lugar á que tal acto revista caracteres de extralimitacion grave no ajena á todo espíritu político, y al que se dió una publicidad innecesaria, inoportuna y peligrosa.

El hecho de reinar la epidemia colérica en la provincia de Tarragona, y la circunstancia de haberse presentado algunos casos de ella en Réus, hacen más reprehensible la conducta de los Concejales y aun inducen á sospechar que han tratado de eludir el cumpli-

miento de la obligacion en que se hallan de atender á la salud pública y á las necesidades que se originen en la situacion que puede sobrevenir.

Opina, por tanto, la Sección:

1.º Que procede confirmar la suspension de todos los Concejales de Réus, con excepcion del Alcalde, decretada por el Gobernador de la provincia de Tarragona.

Y 2.º Que deben pasarse los antecedentes á los Tribunales para que procedan á lo que corresponda con respecto al hecho de haber abandonado los Concejales el ejercicio de sus cargos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1885.—Villaverde.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1842.

DELEGACION

DEL M. I. SR. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA en la ciudad de Reus.

Terminado el reparto de la contribucion territorial de este distrito municipal para el actual año económico de 1885-86, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Vilaseca, Cambrils, Riudoms, Maspujols, Castellvell, Selva, Constantí y Canonja se sirvan hacer público el presente anuncio en sus localidades respectivas.

Reus 6 de Agosto de 1885.—El Delegado, Félix Rokiski.